


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	SURAYE ZAGLUL FIATT		
Fecha/hora gestión	29/08/2024 13:48	Fecha/hora resolución	29/08/2024 20:43
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072024000001390
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2024LY-000009-0000100001	Nombre Institución	Banco Nacional de Costa Rica
Descripción del procedimiento	ADQUISICION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ORACLE PARA BANCO NACIONAL DE COSTA RICA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000743	26/08/2024 10:45	MIGUEL BERMUDEZ RAMIREZ	KRUGER INNOVA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Desistimiento (Ley 99) <input type="text"/>	Se acoge desistimient <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 5					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 6					

Resultado del acto finalNo aplica **3. *Resultando**

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000743 - KRUGER INNOVA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**Principios de contratación - Argumento de las partes**

Se remite al expediente de apelación.

Principios de contratación - Criterio CGRDesistimiento (Ley 9986)

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD. 1) Sobre la competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 252 y 259 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de apelación interpuestos en contra del acto final de las licitaciones mayores, los concursos promovidos de acuerdo con el artículo 97 inciso c) de la LGCP, y de aquellos que se ajusten a las disposiciones del artículo 92 de la Ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acto final del concurso. En ese sentido, la Administración ha tramitado el procedimiento de Licitación Mayor No. 2024LY-000009-0000100001 para la adquisición de productos y servicios Oracle para el Banco Nacional de Costa Rica, siendo competente este órgano contralor para conocer del recurso. **2) Sobre el desistimiento del recurso.** Determinada la competencia, se denota que el recurrente el 26 de agosto de 2024 a las 10:45 horas interpuso recurso de apelación en contra del acto de adjudicación dictado en esta Licitación Mayor No. 2024LY-000009-0000100001. No obstante, en la misma fecha pero a las 14:22 horas desistió del recurso pues señala: *"Por medio de la presente, yo, Miguel Ángel Bermudez Ramírez, en mi calidad de Apoderado y representante legal del consorcio Kruger-Comware, actuando en calidad de parte interesada en el procedimiento de contratación mencionado en la referencia, ante ustedes con todo respeto manifiesto mi decisión de desistir del recurso de apelación interpuesto el día 26 de Agosto de 2024. / En consecuencia, solicito a la Contraloría General de la República tener por desistido el recurso de apelación presentado y proceder conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. / Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud"*. De dicha manifestación, se hace evidente y expresa la intención de desistir del recurso de apelación interpuesto, facultad que se regula en el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública que en lo que interesa establece: *"En cualquier momento del trámite de un recurso de objeción, de apelación o de revocatoria y antes de la adopción de la resolución final, quien recurre podrá desistir del recurso interpuesto./ Cuando la parte recurrente desista de su recurso no será necesario conferir audiencia, se acogerá el desistimiento y se procederá al archivo inmediato de la gestión, a menos que se observen nulidades que ameriten la participación oficiosa de quien conozca del recurso. El desistimiento opera con respecto a quien así lo solicite y únicamente acerca de su recurso"*. Línea similar dispone el numeral 249 del Reglamento a dicha ley que regula: *"Cualquiera de las partes dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión del recurrente. La Contraloría General de la República o la Administración que deba resolver el recurso, no están obligadas, por ese solo hecho, a acoger las pretensiones del recurrente, por lo que resolverá conforme a Derecho. En cualquier momento, antes de adoptarse la resolución final, el recurrente podrá desistir de su recurso. Del desistimiento no será necesario brindar audiencia a las otras partes y de inmediato se ordenará el archivo del expediente, salvo que se observen nulidades que faculten la participación oficiosa de la Administración o de la Contraloría General de la República"*. Las normas de referencia, permiten el desistimiento como una forma de terminación del procedimiento derivado de la impugnación del acto final, resaltando además que no se requiere de la anuencia ni manifestación alguna de las demás partes. Aunado a esto, del contenido de las normas, se observa que dispone que se procederá de inmediato al archivo del expediente, salvo que se observen nulidades que faculten la participación oficiosa de este órgano contralor. Ante esto, ha de señalarse que esta División, considerando el momento procesal en que es presentada la solicitud de desistimiento, que es el mismo día en que ese recurso es interpuesto, y que este órgano contralor se encuentra en la etapa de determinar la admisibilidad o no de las acciones recursivas, no se observan elementos que permitan definir, en este momento, una participación oficiosa de parte de este órgano contralor. Por esto, de lo que viene dicho, procede **acoger** el desistimiento presentado y ordenar **el archivo** de la gestión recursiva presentada con número 812202400000743 sin pronunciamiento por el fondo por parte de este órgano contralor.

Recurso 812202400000743 - KRUGER INNOVA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Se remite al expediente de apelación.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Desistimiento (Ley 9986)

Ver apartado "Principios de contratación - Criterio CGR"

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/08/2024 14:41	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/08/2024 14:57	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/08/2024 20:43	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración 03/09/2024 23:59

Número resolución	R-DCP-SICOP-01316-2024	Fecha notificación	29/08/2024 20:44
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------